

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00452-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR el fallecimiento de la señora MARÍA ANTONIA SANTOS DE TOVAR, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 1,, por cuanto el proceso divisorio no está concebido para hacer declaraciones de propiedad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 3., por cuanto el proceso divisorio no está concebido para imponer gastos de beneficencia o registro a las partes. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 413 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SEXTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 4., por cuanto el proceso divisorio no está concebido para hacer división de gananciales. Lo anterior de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 406 a 418 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.

DÉCIMO: ALLEGAR debidamente digitalizado el registro civil de defunción del señor TOMÁS TOVAR CASTRO y de manera completa, por cuanto el aportado aparece cortado. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 127 hoy **22 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec14960cef91dd308ec145da5636ef0d870adcf2a6f7fd8940149897248d31e7**

Documento generado en 19/11/2021 02:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>